



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandantes	DIANA PATRICIA ÁLVAREZ CRUZ Vs ANTONIO MARIN VALENCIA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00031
Providencia	Auto Interlocutorio No. 55
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 523 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores DIANA PATRICIA ÁLVAREZ CRUZ con C.C. 39.574.549 y ANTONIO MARÍN VALENCIA con C.C. 18.471.247, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés conjunto de las partes, según facultad anterior.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito fórmese en un solo expediente la presente foliatura con el del divorcio radicado bajo el N° 2019 – 00082. Por secretaría trasládese la carpeta virtual al archivo del liquidatorio con distinción del nombre.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al señor ANTONIO MARÍN VALENCIA y córrase TRASLADO de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal. Por mandato expreso del Art. 523 ídem, la notificación se surte por **ESTADO**, en atención al margen temporal en que se formula la demanda.

CUARTO: Integrado el paginario con la actuación del Divorcio de Matrimonio Civil, ingrédese el expediente para resolver lo pertinente frente la medida cautelar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. MAURICIO CORTES FALLA, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de los socios conyugales, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder, inserto con el divorcio. Desde ya se exhorta la debida colaboración en los demás actos procesales.

SEXTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

896f0138c76954c342feefef356616596e37663fe03f2044e6bdb76fdc010d3d

Documento generado en 09/02/2021 07:10:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>